

Declarando de necesidad y utilidad pública, el desarrollo económico y social del Departamento de La Libertad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública, el desarrollo económico y social del Departamento de La Libertad.

ARTICULO 2°— Créase la Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa dentro de las prescripciones señaladas en la presente ley y su Reglamento.

ARTICULO 3°— La Corporación tendrá duración indefinida no menor de 30 años. Su sede será la ciudad de Trujillo, capital del Departamento de La Libertad.

ARTICULO 4°— Las relaciones de la Corporación con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 5°— Son fines de la Corporación, el desarrollo económico y social de todos los pueblos que integran el Departamento de La Libertad, para cuyo objeto armonizará los factores de la iniciativa privada, los intereses del Departamento, y la promoción del Estado.

ARTICULO 6°— Para el cumplimiento de estos fines, la Corporación está facultada a realizar las siguientes actividades:

a) Elaborar planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento de "La Libertad", en armonía con las directivas y recomendaciones del Instituto Nacional de Planificación, con la colaboración de éste, y la de otras organizaciones nacionales e internacionales de asistencia técnica.

b) Organizar y sistematizar los estudios, proyectos, datos estadísticos, e informaciones de carácter general del Departamento, y especial de cada una de las provincias, a efecto de proporcionarlos a la actividad privada o a las dependencias públicas que requieran de ellos.

c) Efectuar estudios integrales de las actividades agropecuarias, de irrigación, de colonización, de minería, industriales, de electrifica-

ción, vivienda, de urbanismo, de caminos, de puertos, de aeropuertos, de telecomunicaciones, de saneamiento, de educación, de turismo y de otros servicios públicos.

d) Realizar los trabajos u obras que resulten de los estudios integrales efectuados, dentro del orden de prioridades que establezca el Consejo de Delegados, subordinados a las necesidades socio-económicas del Departamento. Las obras se adjudicarán mediante licitación pública.

e) Elaborar planes y proyectos, así como ejecutar los destinados a la promoción y desarrollo de los distritos del Departamento.

f) Reconstruir y restaurar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

ARTICULO 7º— La Corporación intervendrá obligatoriamente en la aplicación de las partidas del Presupuesto Funcional del Gobierno Central, destinadas a la construcción de locales escolares, hospitales, postas médicas y sanitarias, obras de saneamiento, caminos u otros programas en el Departamento de La Libertad. Igualmente, en la parte proporcional que le corresponda al Departamento en los recursos provenientes de cualquier otra financiación, así como los empréstitos que fuesen contratados para ser invertidos en el Departamento de La Libertad.

ARTICULO 8º— La Corporación, además de las facultades inherentes a su condición de persona jurídica, tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

a) Podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, constituir garantía de sus obligaciones sobre los bienes que son de su propiedad, y las rentas que le corresponden, y en general celebrar toda clase de contratos para la realización de sus fines.

b) Podrá conceder préstamos por cuenta propia o de terceros, para el desarrollo de las diversas actividades que resulten convenientes al Departamento, hasta por un monto, intereses y con las garantías que fijará su reglamento.

c) Podrá emitir bonos, en orden a las operaciones de crédito que le faculte esta ley.

d) Podrá propiciar, crear y financiar empresas que faciliten o contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, así como fomentar la organización de Cooperativas y Sociedades Mutualistas.

e) Podrá auspiciar, facilitar y financiar la comercialización y colocación de los productos de la región.

f) Podrá patrocinar, organizar y financiar ferias y exposiciones, pudiendo ser éstas, de carácter regional, nacional o internacional.

g) Podrá expropiar de acuerdo con las leyes de la materia, y con los planes que se formulen respecto de los inmuebles urbanos o rústicos que se declararán de necesidad y utilidad pública.

h) Podrá participar en sociedades anónimas, existentes o por constituirse y que fueran necesarias a la consecución de sus objetivos, den-

tro de las proporciones, límites y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley.

i) Ejercer las atribuciones y facultades que la Ley N° 12676, sus ampliatorias y modificaciones, señala a las Juntas Departamentales del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

j) Tendrá a su cargo la solución de los problemas de urbanismo, para cuyo fin se delega en la Corporación, en cuanto al Departamento de La Libertad se refiere, las atribuciones que según Ley N° 10723 corresponden al Consejo Nacional de Planeamiento y Urbanismo, sin perjuicio de la asesoría que este organismo deberá prestarle.

k) Podrá contratar técnicos y profesionales especializados, nacionales o extranjeros, necesarios para la formulación de estudios y programas específicos de fomento y desarrollo concurrentes a sus objetivos.

l) Fomentará la formación de técnicos para el desarrollo y consecución de los objetivos que le corresponden.

ll) Promoverá la explotación intensiva y racional de los recursos naturales de la región.

m) Podrá otorgar subsidios, dentro de las condiciones que fije el Reglamento.

n) Podrá actuar como representante de los Bancos Central Hipotecario, Industrial y Minero, o los Bancos Estatales que se constituyan, hasta que dichas entidades es-

tablezcan sus propias sucursales en el Departamento.

ARTICULO 9º— Autorízase a la Corporación de Fomento Económico y Social de La Libertad para contratar operaciones de crédito, en el país o en el extranjero, hasta por un monto que le permita el servicio de amortización e intereses de sus recursos, y hasta por la suma de Ocho Mil Millones de Soles Oro (S/. 8,000'000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, cuando el Poder Ejecutivo pudiera asignarle otros recursos para su aplicación en la ejecución de obras de carácter reproductivo o de interés social, instalaciones industriales e irrigaciones en el Departamento de La Libertad, del tipo de las consideradas en el inciso a) del Artículo 6º.

El tipo de interés y comisión no podrá ser mayor del 3% anual al rebatir, sobre el que tenga acordado el Banco Central de Reserva del Perú para los Bancos asociados al momento de celebrarse la operación, si se trata de créditos en moneda nacional; si se trata de créditos en moneda extranjera, el tipo de interés anual no excederá del 8%. El plazo mínimo será de tres años para los créditos concertados en moneda nacional, y de siete años para los concertados en moneda extranjera.

En todos los casos, los contratos de préstamo deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, el que otorgará los avales necesarios. Los servicios de amortización del principal y pago de intereses de las operaciones de crédito que se celebren en virtud a lo dispuesto en el presente

artículo, serán efectuados con cargo a rentas propias de la Corporación; a otras rentas que el Poder Ejecutivo destine, o con cargo a ambas fuentes de financiación.

ARTICULO 10.— Por la presente ley, quedan liberados de toda clase de derechos e impuestos:

a) Los contratos de operaciones de crédito celebradas por la Corporación en el país o en el extranjero.

b) La adquisición de equipos, maquinarias, implementos, herramientas y materiales que requieran las obras que ejecute, y los servicios que implante la Corporación en el Departamento de La Libertad; y

c) Los préstamos que otorgue, las habilitaciones que facilite y las transferencias de inmuebles que lleve a cabo la Corporación.

ARTICULO 11.— La Corporación estará dirigida y administrada por un Consejo de Delegados, un Comité Ejecutivo y el Gerente.

ARTICULO 12.— El Consejo de Delegados es el Organismo Superior de la Corporación, y estará integrado por:

a) El Alcalde del Concejo Provincial de Trujillo o un delegado del mismo, que lo presidirá.

b) Un delegado del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con residencia en el Departamento.

c) Un delegado del Ministerio de Salud Pública, con residencia en el Departamento.

d) Un delegado de cada uno de los demás Concejos Provinciales del Departamento.

e) Un delegado nombrado por la Universidad Nacional de Trujillo.

f) Un delegado nombrado por las Cámaras de Comercio, Agricultura, Industrias y Minería de La Libertad.

g) Un delegado nombrado por el Colegio de Abogados de La Libertad.

h) Un delegado nombrado por los Colegios de Contadores Públicos y Economistas de La Libertad.

i) Un delegado nombrado por los Colegios de Ingenieros de La Libertad.

j) Un delegado nombrado por los Colegios de las Profesiones Médicas de La Libertad.

k) Un delegado nombrado por la Federación de Empleados Particulares de La Libertad.

l) Un delegado nombrado por la Unión Sindical de Trabajadores de La Libertad.

ll) Un delegado nombrado por los trabajadores azucareros de La Libertad, a propuesta de la Federación de Azucareros del Perú con sede en Trujillo.

m) Un delegado nombrado por los campesinos de La Libertad, a propuesta de la Federación Regional de los Campesinos del Norte, con sede en Trujillo.

n) Un delegado nombrado por los trabajadores mineros de La Li-

bertad, a propuesta de la Federación Regional de Mineros del Norte, con sede en Trujillo.

ñ) Un delegado nombrado por el Comité Especial de Jequetepeque, creado por la Ley N° 15133.

o) Un delegado de la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Valle de Jequetepeque.

ARTICULO 13.— Para ser miembro del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo se requiere tener nacionalidad peruana, ser mayor de edad y residir en el Departamento de La Libertad, por un período no menor de dos años, anteriores al nombramiento.

ARTICULO 14.—No podrán ser miembros del Consejo de Delegados ni del Comité Ejecutivo, ni Gerente.

a) Los Diputados y Senadores.

b) Los miembros del Poder Judicial.

c) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o que hayan cumplido condena por delito contra el patrimonio.

d) Los Gerentes y Administradores de Bancos Comerciales o Estatales.

e) Las personas que tienen contratos con la Corporación, los empleados y funcionarios de Sociedades que estén en el mismo caso.

La aparición de estas incompatibilidades obligan a los Delegados a formular sus renunciaciones bajo responsabilidad.

ARTICULO 15.—Los delegados son responsables individualmente de los actos que practiquen en el ejercicio de sus cargos, y solidariamente de las resoluciones y acuerdos tomados, que sean contrarios a los mandatos de la presente Ley. Se exceptúa de esta responsabilidad, a los delegados que hayan salvado, expresamente, su voto.

ARTICULO 16.—Los miembros del Consejo de Delegados sólo percibirán emolumentos por asistencia a la sesiones.

El mandato de los delegados de las instituciones no es revocable, salvo el caso de que el Consejo de Delegados lo solicite por incumplimiento de sus obligaciones. Su duración es de dos años, salvo la excepción que surja de la aplicación del sistema de renovación por tercios. Los delegados de los Ministerios a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 12, son permanentes, excepto en el caso que se produzca la revocatoria de su mandato.

ARTICULO 17.—El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo, participando en su debate con voz pero sin voto.

ARTICULO 18.—La renovación del personal del Consejo de Delegados se efectuará de acuerdo al siguiente sistema:

En la primera se determinará por sorteo el tercio del número total de Delegados, que seguirán en sus cargos por un período más.

En las siguientes, el sorteo se efectuará entre los dos tercios que han cumplido un solo período.

ARTICULO 19.—Son atribuciones del Consejo de Delegados:

a) Aprobar por períodos anuales el Presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.

b) Aprobar el Plan anual de Inversiones de la Corporación, y fiscalizar su ejecución.

c) Fiscalizar la administración de las rentas propias de la Corporación y la aplicación de los fondos que ella reciba, cualquiera sea su origen, para la ejecución de estudios o realización de obras públicas del Departamento.

d) Aprobar el Balance Anual y elevarlo a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Bancos y al Fondo de Desarrollo Económico.

e) Dar a publicidad sus acuerdos y Balance Anual con su correspondiente Exposición de Motivos, para conocimiento público.

f) Aprobar los contratos de préstamo u operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, que celebre la Corporación en el país o en el extranjero, y recabar del Gobierno Central la autorización correspondiente.

g) Aprobar las bases para la licitación y ejecución de obras públicas, y para la transferencia en administración a empresas privadas o mixtas, que fueran menester, para la mejor atención de los servicios públicos.

h) Proponer por conducto regular al Poder Legislativo, las reformas o enmiendas de la presente Ley que sean necesarias a los fines de promoción y desarrollo de la Corporación.

i) Sugerir al Gobierno Central, el estudio y realización de las obras de carácter reproductivo, que por su volumen, deben ser llevados a cabo con rentas o recursos especiales, distintos de los de la Corporación.

j) Aprobar los Planes o Programas de Desarrollo a corto, mediano y largo plazo que formule la Corporación, de acuerdo a sus fines.

k) Aprobar, en el plazo improrrogable de sesenta días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, su Reglamento interno, el mismo que determinará las funciones y responsabilidades del Directorio y del Gerente de la Corporación.

l) Nombrar y remover al Gerente.

ll) Elegir, entre sus miembros, a los integrantes del Directorio.

m) Designar Comisiones especiales, integradas por miembros del Consejo.

ARTICULO 20.—El Consejo de Delegados celebrará reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias, cuando lo solicite el Comité Ejecutivo u ocho miembros del Consejo, precisando su objeto por escrito. El quorum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros hábiles. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En casos de empate, el Presidente tiene doble voto.

ARTICULO 21.— El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente de la Corporación y cuatro miembros elegidos de su seno, por el Consejo de Delegados. Los miembros del Comité Ejecutivo gozarán de la remuneración que el Reglamento establezca.

ARTICULO 22.—Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Delegados.

b) Formular los estudios, condiciones y bases de los contratos que celebre la Corporación, para ser elevados al Consejo de Delegados.

c) La representación del Comité Ejecutivo será ejercida por el Presidente o el Director de turno o el Gerente.

Para casos especiales el Comité Ejecutivo podrá delegar al Gerente alguna de sus atribuciones.

d) Delegar en el Gerente u otro funcionario una o varias atribuciones que le sean propias, conservando sin embargo la responsabilidad por su buen desempeño.

e) Preparar y presentar al Consejo de Delegados los informes que se le soliciten.

f) Proponer la creación de oficinas, departamentos o secciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Corporación; reglamentando las funciones de cada una de ellas, señalando el número

del personal cuyos cargos haya autorizado el Consejo de Delegados.

g) Proponer a la consideración del Consejo de Delegados para su adopción, los proyectos sobre tarifas que vayan a ser cobradas por los servicios que preste la Corporación.

h) Presentar los proyectos relativos a gravámenes por los servicios que la Corporación establezca.

i) Vigilar, manejar, sostener, defender, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades o bienes del dominio de la Corporación.

j) Las demás funciones que le señale el Consejo de Delegados.

ARTICULO 23.—Son requisitos para ser Gerente:

a) Ser peruano.

b) Tener título de Economista, o Abogado, o Ingeniero, o Agrónomo, con experiencia de la dirección de empresas industriales, comerciales, agrícolas, pesqueras, mineras o entidades para-estatales.

c) Las personas que sin tener título hayan prestado sus servicios a la empresa e instituciones referidas anteriormente, siempre que tengan una experiencia no menor de cinco años.

ARTICULO 24.—Son atribuciones del Gerente:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación.

b) Dirigir la administración de la Corporación, coordinando el funcionamiento de las diferentes secciones, asegurando la ejecución de

las decisiones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo.

c) Coordinar las labores del Consejo de Delegados, con las del Comité Ejecutivo, vigilando el cumplimiento de las labores del personal dependiente.

d) Proponer el nombramiento del personal de servidores.

e) Elevar su informe anual al Directorio, sobre el desenvolvimiento de sus funciones, y la marcha de la institución, formulando las observaciones pertinentes.

f) Informar sobre los asuntos que el Consejo de Delegados y el Directorio, o las Comisiones nombradas por el primero, le soliciten.

g) Elaborar el anteproyecto de Reglamento interior de la Corporación.

ARTICULO 25.—El patrimonio de la Corporación se integrará por las rentas y propiedades intangibles que esta Ley le otorga; por los bienes muebles e inmuebles que adquiera, edifique o expropie; por las inversiones que efectúe; por las empresas que establezca o expropie; por el producto de la administración de unos y otros, por los bienes y rentas especificados en el artículo siguiente, y por las asignaciones que le señala el Estado.

ARTICULO 26.—Son bienes y rentas de la Corporación, los siguientes:

a) El íntegro de la asignación que corresponde al Departamento de La Libertad, de acuerdo con la Ley N° 12676, del Fondo Nacional

de Desarrollo Económico y sus complementarias;

b) Las rentas y bienes de la Junta de Obras Públicas de La Libertad, y de la Junta IV Centenario.

c) Un impuesto adicional, que se crea por esta Ley, con la tasa del 0.30% del rendimiento del impuesto ad-valorem sobre las importaciones, rigiendo para su aplicación, las excepciones consideradas en las Leyes vigentes y en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

d) La partida anual de cinco millones de soles oro (S/. 5'000,000.00), que se consignará en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, a partir de 1966 y por diez años.

e) El 25% del rendimiento que se obtenga en el Departamento por los impuestos que gravan a la coca.

f) El 25% del rendimiento que se obtenga en el Departamento, por la aplicación de las Leyes N°s. 9466, 10398 y 13824, que gravan el azúcar.

g) El 25% del rendimiento que se obtenga en el Departamento por la aplicación de la Ley N° 11600, que grava a la melaza de caña.

h) El 50% de la parte de la renta de los alcoholes que se consuman en el Departamento, que de acuerdo a la Ley N° 15222, corresponde a los Municipios respectivos a partir de 1966.

i) Las tierras de propiedad del Estado, ubicados en el Departamento de La Libertad y que sean de libre disposición. El Poder Ejecutivo hará las transferencias de dominio respectivas. Exceptúase las

tierras de Chao, Virú, Moche y Chicama, así como las del Valle de Jequetepeque, en la Provincia de Pacasmayo, que se dedicarán a los fines establecidos por la Ley N° 15133.

j) El usufructo de las fuentes de aguas termales y minero-medicinales, descubiertas o que se descubran en el Departamento.

k) El íntegro de las rentas creadas por la Ley N° 7823, con las modificaciones establecidas en la Ley N° 7979.

l) El producto de la explotación de la línea de alta tensión de conducción de energía eléctrica, tendida de Chimbote a Trujillo, instalada por el Fondo Nacional de Desarrollo Económico que se transfieren con todas sus instalaciones a la Corporación.

ll) Las utilidades netas que la Corporación obtenga en la ejecución de sus programas, así como los intereses de los fondos que recaude por las operaciones de crédito que efectúe conforme a esta Ley, e intereses provenientes de sus depósitos en Bancos estatales o para-estatales.

m) Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como legados y toda otra renta que se le asigne por Leyes especiales.

ARTICULO 27.—El 22%, como mínimo, de la asignación que el Fondo Nacional de Desarrollo Económico destina anualmente al Departamento de La Libertad, y que constituye renta de esta Corpora-

ción, se invertirá en la realización de obras para el desarrollo económico-social de la Provincia de Pacasmayo. El Comité Especial del Valle del Jequetepeque, creado por Ley N° 15133, administrará este porcentaje y coordinará sus planes semestralmente con la Corporación.

ARTICULO 28.—La Corporación, al comprometer sus rentas en operaciones de crédito, limitará para la amortización y el pago de intereses, hasta el 30% de la recaudación estimada. Su presupuesto limitará para el pago del personal de empleados y obreros, un porcentaje de sus ingresos que señalará el Reglamento y que podrá ser reajustado cada año, el que no excederá del cinco por ciento (5%).

ARTICULO 29.—Las rentas provenientes de los impuestos señalados en el Artículo 26, no deberán ser disminuidas. Las entidades recaudadoras de estas rentas las depositarán directamente, y dentro del tercer día de efectuada la cobranza, en las cuentas bancarias de la Corporación, bajo responsabilidad.

Todos los fondos de la Corporación serán depositados en Bancos estatales o para-estatales.

ARTICULO 30.—La Superintendencia de Bancos auditará anualmente la contabilidad de la Corporación, elevando el informe respectivo a la Contraloría General de la República, dentro del primer bimestre del año siguiente.

ARTICULO 31.—El Capital de la Corporación de Fomento Económico y Social de La Libertad, se fija-

rá en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 32.—Los Comités Ejecutivos de las Corporaciones de La Libertad, y de las entidades afines de los Departamentos de Lambayeque, Piura y Cajamarca se reunirán dos veces por año, en la capital de cada uno de los Departamentos mencionados, en forma rotativa, para analizar las realizaciones efectuadas cada seis meses, así como coordinar los proyectos de inversiones, con fines de integración económica y social. Colaborará el Instituto Nacional de Planificación.

ARTICULO 33.—Los servidores de la Corporación estarán sometidos al régimen de la Ley N° 11377.

ARTICULO 34.—Ningún miembro del Consejo de Delegados del Comité Ejecutivo, ni el Gerente ni los empleados de la Corporación podrán contratar con ésta.

ARTICULO 35.—No podrá licitarse la ejecución de ninguna obra mientras no haya proyectos definitivos, y presupuestos formulados y aprobados.

ARTICULO 36.—En ningún caso los contratos de ejecución de obras se hará por el sistema de administración contratada, sino de suma alzada, no pudiendo incrementarse el monto del costo de las obras sino por razón de revalorización proveniente de mayor costo de materiales, jornales o beneficios sociales.

ARTICULO 37.—Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 38.—Dentro de los 20 días siguientes a la promulgación de la presente Ley, las instituciones señaladas en el Artículo 12, designarán a sus representantes al Consejo de Delegados.

ARTICULO 39.—El Alcalde de la ciudad de Trujillo al cumplirse 30 días de la promulgación de la presente Ley, convocará por periódicos, con cinco días de anticipación, a la sesión de instalación del Consejo de Delegados.

ARTICULO 40.—Cinco días después de instalado el Consejo de Delegados, el Presidente convocará a sesión, para el nombramiento del Gerente.

ARTICULO 41.—Dentro de los 30 días contados a partir de la reunión a que se contrae el artículo precedente, el Consejo de Delegados aprobará el Reglamento de la Corporación, que se elevará al Poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 42.—Las Oficinas de la Corporación, funcionarán provisionalmente, por el tiempo que estime necesario el Consejo de Delegados, en el local que funciona actualmente la Junta del Cuarto Centenario de la Fundación de Trujillo.

ARTICULO 43.—La Corporación asumirá el activo y pasivo de la Junta del Cuarto Centenario de la Fundación de Trujillo, y ejecutará hasta su total terminación las obras públicas que están en proceso de ejecución.

ARTICULO 44.—Los servidores de la Junta del Cuarto Centenario de la Fundación de Trujillo pasarán a ser de la Corporación, con todos sus derechos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto L. Gutiérrez Chamorro.